

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Radicado N° 2019-00142, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición contra del auto de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00142 00

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Campo Elías Franco Barreto contra Astrid Esmeralda Limiti Forero.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante **CAMPO ELIAS FRANCO BARRETO**, allegó la diligencia de notificación de la vinculada **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S. A. S.** el pasado 5 de junio de 2023 a las 10:04 a.m. de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos de la norma en cita, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda y del auto que dispuso la vinculación de la antes nombrada.

En virtud de dicha notificación, el apoderado de la vinculada arriba nombrada interpuso recurso de REPOSICION contra el auto del 19 de octubre de 2022, que dispuso su vinculación, aduciendo que su representada no tiene capacidad para ser parte, por cuanto se encuentra disuelta y en estado de liquidación, además, ya se rindió y aprobó el informe y cuenta final presentada por el liquidador, encontrándose pendiente únicamente el registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., requisito formal que no puede primar sobre lo sustancial que es la culminación del proceso liquidatorio el 1° de abril de 2019, por lo tanto, no puede ser objeto de derechos u obligaciones.

Inicialmente habrá de acotar el despacho que la oportunidad para la interposición del recurso de REPOSICIÓN se encuentra efectivamente dentro del término previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que es procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, que aun cuando en este evento no se hizo por estado, sino por medio de la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual procedería su resolución de fondo.

No obstante, analizado el caso en concreto, observa el Despacho que la providencia materia de reposición no es un auto interlocutorio, por el contrario, se trata de una providencia de mero trámite o de impulso procesal, como lo es la vinculación de la persona en calidad de pasiva, por lo que habrá de rechazarse dicho recurso.

En virtud de lo decidido, habrá de advertirse a la citada sociedad que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda y el que dispuso la vinculación de **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S. A. S.**, el 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION interpuesto por **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S. A. S.** contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022, conforme a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.295.391 y Tarjeta Profesional 355.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S. A. S.** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: PRECISAR a **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S.A.S.** que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comienza a contar el término de diez (10) días para contestar demanda.

QUINTO: REMITIR al correo electrónico del apoderado de **FACTORIA INDUSTRIAL METALMECANICA LIMITI Y CIA. S. A. S.**, el link del expediente.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°120 de fecha 5 de septiembre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febcbdad5407b099d1ca7b6349af7c293fd95ad56a222fc5afe0b36ccd156344**

Documento generado en 04/09/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>